

RESOLUCIÓN No. 00825

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER23892 del 3 de febrero de 2020, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS*"; Grupo 2 - **Tramo 15**, en la calle 62 entre carrera 7 y Avenida Caracas, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02255 de fecha 25 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos

RESOLUCIÓN No. 00825

arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 2 - Tramos 11, 15, 16 y 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Copia del decreto por el cual nombró al Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
2. *Copia del acta de posesión del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía del Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU." (...)*

Que, el referido Auto fue notificado por medio de "notificación electrónica", previamente autorizado, el día 07 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02255 de fecha 25 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER117499, con fecha 15 de julio de 2020, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANDOJA, en su calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 02255 de fecha 25 de junio de 2020, Aportando la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 00825

1. Copia del decreto 032 del 23 de enero de 2020, por el cual nombró al señor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
2. Copia del Acta de posesión No. 071 del 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del señor DIEGO SANCHEZ FONSECA, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2020, en la calle 62 entre carrera 7 y Avenida Caracas, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00049 del 12 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Conservar: 2-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 3-Fucsia arborea, 2-Lafoensia acuminata, 8- Liquidambar styraciflua, 1-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum.

Concepto técnico 2 de 4: Acta de visita DMV-20201157-16 - IDU - TRAMO 15. CONTRATO IDU 1564 DE 2017. Solicitud radicada ante la SDA bajo radicado 2020ER23892 de 2020-02-03 / expediente SDA-03-2020-1075/Auto de Inicio 02255 del 25/06/2020. El presente concepto técnico de infraestructura conceptúa 24 individuos arbóreos. Para el desarrollo de actividades constructivas dentro del marco proyecto "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYADA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 2 Tramo 11, 15, 16 y 19, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

RESOLUCIÓN No. 00825

La compensación por tala se establece en siembra de árboles nuevos que cumplan con el manual de silvicultura urbana para Bogotá. Conforme acta de diseño Paisajístico JBB/SDA –WR-1038 del 27/01/2020 para los tramos 11, 15, 16 y 19 donde establecen la siembra de 148 individuos arbóreos.

Los valores por concepto de evaluación y seguimiento de los cuatro (4) conceptos generados para los tramos 11, 15, 16 y 19, son cobrados en el concepto 1 de 4. El solicitante aporta para el trámite el recibo de pago por evaluación por valor de \$216.138 conforme recibo de pago 4601863 del 2019/10/08.

El autorizado deberá garantizar el cuidado del individuo arbóreo de conservación, mediante la implementación de barreras que lo aislen de las labores constructivas. Así mismo no se podrán someter a exposiciones radiculares y a daños mecánicos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	=
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	=
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados

RESOLUCIÓN No. 00825

y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

RESOLUCIÓN No. 00825

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual*

RESOLUCIÓN No. 00825

la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00825

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) e. **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la

RESOLUCIÓN No. 00825

intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00825

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

RESOLUCIÓN No. 00825

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00825

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00128 del 14 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”, valores que se detallan a continuación:

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1075, obra copia del recibo de pago No. 4601863 del 08 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00128 del 14 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$229.107), encontrándose un saldo por cancelar de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.969), Valor exigido en la Resolución de autorización en espacio público, tramo 11, con número de proceso 4992616.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00128 del 14 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466.991), Valor exigido en la Resolución de autorización en espacio público, tramo 11, con número de proceso 4992616.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00049 del 12 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante plantación de cero (0) individuos arbóreos que corresponden a 0 SMMLV, equivalentes a CERO PESOS M/CTE (\$0).

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1038** del 27 de enero de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00049 del 12 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00825

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00128 del 14 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), los valores por concepto de evaluación y seguimiento para los Tramos 11, 15, 16 y 19 del grupo 2 del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2020ER23892 del 3 de febrero de 2020, fueron exigidos de manera global en la Resolución de autorización en espacio público, tramo 11, con número de proceso 4992616.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00049 del 12 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 2 - **Tramo 15**, en la calle 62 entre carrera 7 y Avenida Caracas, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 3-Fucsia arborea, 2-Lafoensia acuminata, 8- Liquidambar styraciflua, 1-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 00049 del 12 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª

RESOLUCIÓN No. 00825

ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 2 - Tramo 15, en la calle 62 entre carrera 7 y Avenida Caracas, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	0.66	8.5	0	Bueno	Carrera 13, calle 61 y 62, costado oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.22	11	0	Bueno	Carrera 9A, calle 62 y 63, costado oriental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
3	GUAYACAN DE MANIZALES	1.08	10.5	0	Bueno	Calle 62, carrera 9 y 9A, costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
4	FUCSIA ARBUSTIVA	0.07	1.5	0	Regular	Carrera 9BIS, calle 62 y 63, costado occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
5	FUCSIA ARBUSTIVA	0.09	1.5	0	Regular	Carrera 9BIS, calle 62 y 63, costado occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
6	FUCSIA ARBUSTIVA	0.05	1.5	0	Regular	Carrera 9BIS, calle 62 y 63, costado occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
7	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.58	5.5	0	Bueno	Carrera 9BIS, calle 62 y 63, costado occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00825

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.57	7	0	Bueno	Carrera 9BIS, calle 62 y 63, costado occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
9	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	8.5	0	Bueno	Carrera 9BIS, calle 62 y 63, costado occidental	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
10	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.5	6	0	Bueno	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
11	URAPÁN, FRESNO	2.05	18	0	Regular	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.93	7	0	Bueno	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
15	CAUCHO SABANERO	0.34	3	0	Regular	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
16	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.29	4	0	Regular	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
17	EUGENIA	0.12	1.2	0	Regular	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
18	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.57	7	0	Bueno	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00825

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	
19	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.33	3.5	0	Bueno	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
20	CAUCHO BENJAMIN	0.12	1.9	0	Bueno	Calle 62, carrera 8 y 9BIS, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
28	PALMA FENIX	2.85	12	0	Bueno	Calle 63, Diagonal 63 y carrera 8, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
29	CHICALA ROSADO	0.12	1.9	0	Regular	Calle 63, Diagonal 63 y carrera 8, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
30	URAPÁN, FRESNO	3.1	26	0	Regular	Calle 63, Diagonal 63 y carrera 8, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
31	URAPÁN, FRESNO	2.55	25	0	Regular	Calle 63, Diagonal 63 y carrera 8, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
32	CHICALA ROSADO	0.32	3	0	Regular	Calle 63, Diagonal 63 y carrera 8, plazoleta	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
33	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	2.28	15	0	Regular	Calle 63, carrera 7 y 7A, costado sur	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreos, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00825

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1038** del 27 de enero de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00049 del 12 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

RESOLUCIÓN No. 00825

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación

RESOLUCIÓN No. 00825

electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

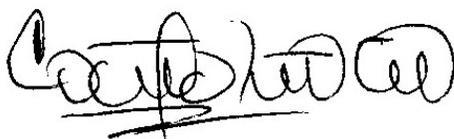
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021

RESOLUCIÓN No. 00825



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ C.C: 1030614891 T.P: N/A CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 23/01/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 9/04/2021

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ C.C: 1030614891 T.P: N/A CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20210117 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/01/2021

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1075.